

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIATORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho – Ley 54 de 1990 - Radicación: 2017-00295-00

Tema: Decide levantamiento de medida cautelar

En escrito que antecede, el apoderado judicial de quien fuera la parte actora, Rosfir Vallejo Jiménez cedulada al No.31465532 en el asunto, siendo causante Héctor Perlaza Martínez quien en vida se cedió al No.6547475, solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.**370-20440**, que fuera comunicada su perfeccionamiento en su momento a través del oficio No.1189 del 25-Ago-2017. La presente causa finiquitó mediante sentencia No.82 del 30-Abr-2019, y dado que es procedente de conformidad con lo signado en el artículo 597 de la ley 1564, se accederá a lo deprecado. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Ordenar la cancelación de la Medida cautelar inscrita en el folio real de matrícula inmobiliaria No.370-20440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicado a través del oficio No.1189 del 25-Ago-2017, emanado de este Despacho. Líbrese el oficio respectivo por parte de la Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 67 Hoy 2 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria